



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL**

Exp. No. 850013333002-2018-0006-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante: Miguel Arcángel Acevedo Henao
Demandado: Municipio de Yopal – Secretaria de Tránsito y Transporte.
Auto: Fija fecha audiencia inicial.

Yopal – Casanare, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Vencido el traslado de la demanda,¹ y de las excepciones propuestas² es del caso continuar con el trámite del proceso, fijando fecha para llevar a cabo la primera audiencia de trámite de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se reconocerá personería jurídica a quien actúa en representación de la entidad demandada por encontrarse el poder acorde con lo establecido en el artículo 74 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, se

R E S U E L V E:

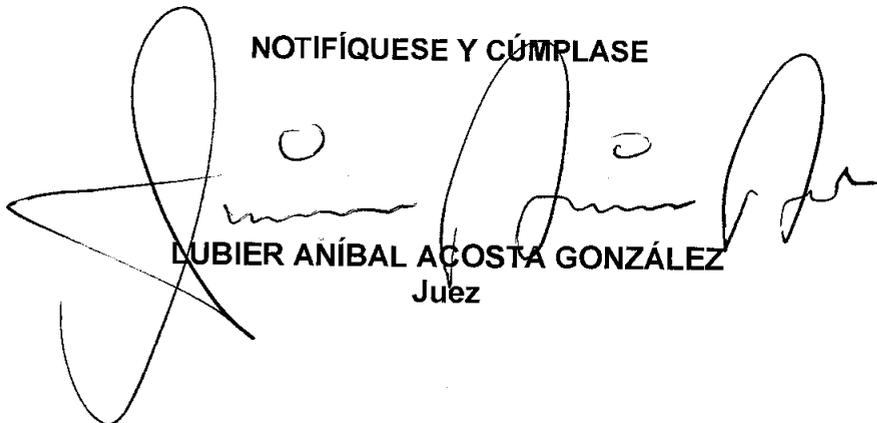
PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE YOPAL (fls.76-92)

SEGUNDO: Reconózcase a la abogada CLARA BENICIA DA SILVA CASTRO personería jurídica para actuar en representación del MUNICIPIO DE YOPAL en los términos del poder a ella conferido obrante a folio 93.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 180 del CPACA CONVÓCASE a la práctica de AUDIENCIA INICIAL que se celebrará el día **veintinueve (29) de octubre de 2020 a las 2:30 de la tarde.**

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia acarrea la imposición de multas, y que en todo caso, la misma, no impedirá la realización de la audiencia. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en numeral 8° del artículo 180 del CPACA, reglamentada esta por la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 (hoy Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015), se advierte a la entidad demandada que en caso de estar sometida a las normas sobre comités de conciliación, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del decreto 1716 de 2009, deberá allegar el día de la audiencia la respectiva certificación original donde consten además de las decisiones tomadas frente al caso objeto del presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por el comité.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE YOPAL**

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico núm. 33 el día 10 de septiembre de 2019, siendo las 7:00 am.


Secretaria

¹ El término de traslado corrió entre el 09 de noviembre de 2018 y el 15 de enero de 2019 y la contestación de la demanda se presentó el 15 de enero de 2019.

² Obra constancia secretarial de traslado (fl.211); la parte actora se pronunció de las propuestas por el demandado (fls.212-216)